



## **POLÍTICA DE BIENESTAR EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19**

### **CONSIDERACIONES**

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que “toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.” A su vez el artículo 95 dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.”

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de salud y se dictan otras disposiciones” establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que de acuerdo con el Decreto 109 de 2021 “el talento humano de apoyo a las áreas en donde se atienden pacientes confirmados con COVID-19 está persistentemente expuesto al virus, dada su interacción con los pacientes, con fluidos corporales y fósiles contaminados, lo que incrementa su riesgo de infección. Así mismo, se reconoce que su labor resulta esencial para la atención de los pacientes durante la pandemia.”

Que de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, en materia de vigilancia y control epidemiológico, la vacunación es una medida preventiva sanitaria. De igual manera, el Decreto 109 de 2021, en su artículo 5 dispone que “el objetivo del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por Covid-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene exposición al virus y reducción del contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.”

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha dispuesto que “las vacunas contra la COVID-19 protegen contra esta enfermedad porque inducen inmunidad contra el virus SARS-Cov-2 que la causa, es decir, reducen el riesgo de que de este cause síntomas y tenga consecuencias para la salud. La inmunidad, que ayuda a las personas vacunadas a luchar contra este virus en caso de infección, reduce la probabilidad de que lo contagien a otras personas y, por tanto, también protege a estas. Este fenómeno reviste especial importancia porque permite proteger a los grupos que corren más riesgo de presentar síntomas graves



de la COVID-19, como los profesionales de la salud, los ancianos y las personas que presentan determinadas enfermedades.”

Que por medio del Decreto 1408 de 2021 el Ministerio del Interior exigió a la población en general, la obligatoriedad de presentar el carné de vacunación contra el Covid-19 o el certificado digital de vacunación para el ingreso a lugares en donde se presente concentración de personas, con el fin de mitigar la posibilidad de contagio y reactivar las actividades económicas de todos los sectores.

Que la Circular No.0047 del 05 de agosto de 2021 emitida por el Ministerio del Trabajo establece que “el empleador debe promover e implementar la vacunación de sus trabajadores garantizando, propiciando y promoviendo su asistencia a los puestos de vacunación aún dentro de la jornada laboral otorgando los permisos requeridos para ello.”

Que la sociedad Brilladora El Diamante S.A. tiene como objeto principal la contratación de personal para atender las labores y/o los diferentes servicios que soliciten las empresas contratantes, tales como servicios de apoyo al sector hospitalario u otros sectores y de mantenimiento de equipos y servicios, así como el apoyo a los diferentes sectores logísticos.

Que el aumento de casos confirmados por contagio con Covid-19 en Colombia durante los meses de diciembre y enero de 2022, ha implicado que los clientes de la sociedad Brilladora El Diamante S.A. exijan de manera obligatoria que el personal que les enviado a prestar el servicio de limpieza y/o mantenimiento cuente con el plan de vacunación completo, so pena de impedir el ingreso a sus instalaciones. Esto con el fin de disminuir la probabilidad de contagios con el personal propio y terceros.

En mérito de lo expuesto:

## RESUELVE

**Artículo 1. Ámbito de aplicación:** La presente política aplica a quienes posean un vínculo laboral vigente con la empresa, independiente del tipo de contrato suscrito.

**Artículo 2. Exigencia del Carné de Vacunación:** Para que los trabajadores puedan prestar sus servicios a la compañía, deberán presentar de manera obligatoria el carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: [mivacuna.sispro.gov.co](http://mivacuna.sispro.gov.co), en el que se evidencie el esquema de vacunación completo.

**Parágrafo 1.** Se considera esquema completo de vacunación a las personas que cuenten con tres dosis, dos dosis o dosis única, según corresponda el tipo de vacuna.



**Parágrafo 2.** El trabajador que se niegue a cumplir con lo dispuesto en el presente artículo deberá presentar a su empleador soporte médico o contraindicación debidamente certificada que justifique la omisión. La compañía revisará y considerará los motivos expuestos con el fin de determinar si es viable eximir al trabajador de esta obligatoriedad.

**Artículo 3. Término para cumplir con la medida de vacunación:** Los trabajadores contarán con un término de 30 días, es decir, hasta el 15 de marzo de 2022 para que procedan a vacunarse contra el Covid-19 o presenten a su empleador el carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación.

**Artículo 4. Incumplimiento:** El incumplimiento de la presente política constituye una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo por parte del empleador sin lugar al reconocimiento de algún tipo de indemnización.

**Artículo 5.** El uso de tapabocas, la distancia social y lavado de manos frecuente seguirá siendo obligatorio a pesar de que el personal haya sido inmunizado.

**Artículo 6. Vigencia:** La presente política comienza a regir a partir del 14 de febrero de 2022.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

**JUAN MANUEL OSORIO GONZALEZ**  
Gerente General  
Brilladora El Diamante S.A.